



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00475-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JUAN CARLOS MORALES CORREA
jcmoralesc@cable.net.co

Asunto: Consulta 1-2019-010317

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	03 de Abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0352-CONSULTA
Código referencia:	R-4-962-4
Tema:	INFORMES DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Las funciones del Revisor Fiscal se encuentran relacionadas en el Código de Comercio. La obligatoriedad de tener esta figura de control, se encuentra definida en la Ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio (Artículos 207 al 213)."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Atendiendo el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional respetuosamente me permito elevar a ustedes la siguiente consulta:

1. *El numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio establece como una de las funciones del revisor fiscal dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.*

Con base en lo anterior, agradezco me indiquen si existe alguna normatividad aplicable en cuanto a la periodicidad (mensual, bimestral, semestral, etc.) con la cual el revisor fiscal debe emitir los informes o cartas de control interno como resultado de su gestión.

2. *De otra parte, en qué consiste el principio de "permanencia" del revisor fiscal? Hace referencia al número de horas que debe permanecer en las instalaciones del cliente?*

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores. Dado que la consulta no indica el grupo de la Entidad a la cual se le prestan los servicios profesionales, asumimos que es un Revisor Fiscal obligado a aplicar las NIA.

La circular externa 115-000011 expedida por la Superintendencia de sociedades, sobre Revisoría Fiscal, en su numeral 4.2 establece:

"4. Criterios para elección del Revisor Fiscal principal y suplente.

(...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CE18050627



GD-FM-009.v20



4.2. Calidades Subjetivas

A efectos de garantizar un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones del revisor fiscal es conveniente que quien vaya a ser elegido reúna, de acuerdo con la naturaleza del ente económico fiscalizado, los siguientes requisitos:

a) Demostrar preparación técnica y experiencia adecuadas, contando con un equipo profesional de apoyo idóneo suficiente, para un óptimo desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta el objeto social, actividad económica del ente, tamaño y complejidad de sus operaciones.

b) Tener disponibilidad de tiempo y de recursos que razonablemente permita garantizar que su labor tendrá el alcance y la cobertura requeridos en la presente circular, teniendo en cuenta no sólo las características propias del respectivo ente económico y del sector al cual pertenece, sino también las de los otros entes en los cuales ejerce la revisoría fiscal.

c) Presentar una propuesta de servicios que incluya, entre otros, aspectos relacionados con los informes que presentará y su periodicidad, personas que conformarán su equipo de trabajo y las bases del cálculo de sus honorarios.

(...)"

La NIA 200, establece "La oportunidad de la información financiera y el equilibrio entre el coste y el beneficio

A48. La dificultad, el tiempo o el coste que implique no son un fundamento válido para que el auditor omita un procedimiento de auditoría para el que no existan procedimientos alternativos, o para que se conforme con evidencia de auditoría que no llegue a ser convincente. Una planificación adecuada permite disponer de tiempo y recursos suficientes para la realización de la auditoría. No obstante, la relevancia de la información, y, por lo tanto, su valor tiende a disminuir con el transcurso del tiempo, por lo que hay que alcanzar un equilibrio entre la fiabilidad de la información y su coste. Esto se reconoce en ciertos marcos de información financiera (véase, por ejemplo, el Marco para la preparación y presentación de estados financieros del IASB). En consecuencia, los usuarios de los estados financieros esperan que el auditor se forme una opinión sobre los estados financieros en un plazo de tiempo y con un coste razonables, reconociendo que no es factible tener en cuenta toda la información que pueda existir o tratar cada cuestión de manera exhaustiva bajo la hipótesis de que la información es errónea o fraudulenta, salvo que se pruebe lo contrario.

A49. En consecuencia, es necesario que el auditor:

- planifique la auditoría para que se ejecute de manera eficaz;
- dirija el esfuerzo de auditoría a las áreas en las que se prevea un mayor riesgo de incorrección material, debida a fraude o error, dedicando, por lo tanto, menos esfuerzo a otras áreas; y realice pruebas y utilice otros medios para examinar poblaciones en busca de incorrecciones"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Así mismo, el párrafo A33 de la NIA 260 COMUNICACIÓN CON LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, establece:

“Antes de comunicar los asuntos correspondientes a los responsables del gobierno de la entidad, el auditor puede comentarlos con la dirección, a menos que no sea adecuado. Por ejemplo, puede no ser adecuado discutir con la dirección temas relacionados con su competencia o integridad. Además de reconocer la responsabilidad ejecutiva de la dirección, las discusiones previas pueden aclarar los hechos y los problemas, así como dar a la dirección la **oportunidad de proporcionar información y explicaciones adicionales**. De la misma manera, cuando la entidad cuenta con una función de auditoría interna, el auditor puede comentar las cuestiones con las personas adecuadas de dicha función antes de comunicárselas a los responsables del gobierno de la entidad.” **Resaltado fuera de texto.**

La NIA 240 y 250 también establecen una serie de responsabilidades de los contadores públicos cuando suscriben encargos de auditoría externa o revisoría fiscal, en la cual deben emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, en relación con el fraude o error, y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en una auditoría de los estados financieros, que también son aplicables en un encargo de revisoría fiscal.

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio y el texto antes citado, la periodicidad de los informes del revisor fiscal deberá ser la establecida en la propuesta de servicios profesionales y la planeación de auditoría según el grado e impacto de los hallazgos detectados de la labor de auditoría, adelantada por el revisor fiscal de la entidad. Es importante resaltar que la naturaleza, alcance y oportunidad de las pruebas y procedimientos de auditoría, son responsabilidad del Revisor Fiscal y deben ser establecidos desde la estrategia y planeación de auditoría.

En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, el principio de permanencia que ha sido definido por algunas entidades de inspección, vigilancia y control, pero que no se encuentra definido en regulación alguna, según las normas profesionales y los marcos legales y reglamentarios cuando se hace referencia a la permanencia, el ejercicio de la Revisoría Fiscal debe cubrir todos los componentes de la entidad (Ente económico), y durante el desarrollo de sus funciones el Contador Público debe estar permanentemente enterado y actualizado acerca de las transacciones y otros eventos y sucesos que son relevantes para la entidad y que podrían tener efecto en la existencia de una posible incorrección por error o fraude (Ver NIA 240 y 250), o que podría ser contraria a otros requerimientos establecidos en la Ley.. Por lo anterior, la permanencia no debe entenderse como el establecimiento físico del Revisor Fiscal en un espacio de la Entidad durante el período de su encargo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2019

1-2019-010317

Para: **jcmoralesc@cable.net.co**

2-2019-011147

JUAN CARLOS MORALES CORREA

Asunto: Derecho de petición - consulta CONSULTA 2019-0352

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0352 Informes del revisor fiscal.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

